

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

MATERIA: Aprueba convenio entre el Consejo Nacional de Televisión y Territorial Apoquindo S.A.

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; la Ley N°18.838, y sus modificaciones posteriores; Resolución N°6, del 26 de marzo de 2019 que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio de Secretaría General de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. Dentro de las funciones se encuentra la de promover y financiar la difusión de contenido educativo.
2. Que, a su vez Territorial Apoquindo S.A. es propietaria del proyecto inmobiliario denominado Mercado Urbano Tobalaba, en adelante "MUT", ubicado en Avenida Apoquindo N°2.730, comuna de Las Condes, Santiago, donde dispone de una plataforma denominada Canvas, cuya función es transmitir, sin fines de lucro, material audiovisual con contenido cultural y énfasis en la identidad chilena.
3. A su turno, dentro de las funciones y atribuciones que le confiere la ley N° 18.838, el Consejo promueve y financia la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos o que promueva la diversidad en los contenidos y reflejen la conformación plural de la sociedad.
4. Que en virtud de lo anterior, ambas instituciones con fecha 15 de marzo de 2024, han decidido celebrar un convenio para transmisión de material audiovisual.
5. Que el convenio que por este acto se autoriza no irroga gastos,

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** el convenio suscrito con fecha 15 de marzo de 2024 entre el Consejo Nacional de Televisión y Territorial Apoquindo S.A., cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO PARA TRANSMISIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL

En Santiago de Chile, a 15 de marzo de 2024, entre **TERRITORIA APOQUINDO S.A.**, rol único tributario N°76.203.473-5, representada, según se acredita, por doña **CONSTANZA SILBERBERG SOTO**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad N°10.758.401-3 y por don **IGNACIO SALAZAR VICUÑA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°8.334.340-0, todos domiciliados para estos efectos en El Bosque Norte N°50, piso 14, Torre 3, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente como “Territoria”, por una parte; y, por la otra, **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, también “CNTV”, o el Consejo, Rol Único Tributario N°60.909.000-6, representado legalmente por don **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ**, abogado, cédula de identidad N°10.669.713-2, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominados conjuntamente como las “Partes”, han convenido el siguiente Convenio Marco, en adelante el “Convenio”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: De los antecedentes del Convenio

1. Territoria es propietaria del proyecto inmobiliario denominado Mercado Urbano Tobalaba, en adelante “MUT”, ubicado en Avenida Apoquindo N°2.730, comuna de Las Condes, Santiago. Con fecha 25 de noviembre del año 2015, Territoria y Metro S.A. celebraron un convenio sin fines de lucro, por medio del cual regularon los compromisos y obligaciones recíprocos en el desarrollo y construcción de obras de mejoramiento de la Estación Tobalaba del Metro de Santiago, en adelante la “Estación”, con el objeto de crear una interconexión o acceso interno entre la referida Estación y MUT.
2. En la referida interconexión, Territoria ha dispuesto de una plataforma denominada “Canvas”, cuya principal función es transmitir, sin fines de lucro, material audiovisual con contenido cultural y con énfasis en la identidad chilena, así como sobre los principales hitos y eventos culturales que tienen lugar a nivel nacional.
3. A su turno, dentro de las funciones y atribuciones que le confiere la ley N° 18.838, su artículo 12 letra b) establece que el Consejo promueve y financia la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos o que promueva la diversidad en los contenidos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

SEGUNDO: De la voluntad de las Partes y objeto del Convenio

Por el presente acto, las Partes dejan expresa constancia que es su voluntad que el Consejo Nacional de Televisión contribuya a la difusión de contenidos audiovisuales financiados o cofinanciados por él, a través de la comunicación pública gratuita de dicho material audiovisual sobre los cuales el CNTV se encuentre facultado o autorizado para otorgar licencias de comunicación pública, para que el MUT las exhiba a través del Canvas, según lo preceptuado en la cláusula primera precedente, con el objeto aportar a la generación de un espacio comunicacional conectado con el público que a diario transitan por ella.



Las Partes dejan expresa constancia que, para efectos de buena coordinación, será Territoria quien solicitará al Consejo, de manera periódica, la entrega de material audiovisual para efectos de ser transmitido a través del Canvas, sin perjuicio de lo cual el Consejo también estará facultado para proponer, de manera no vinculante para Territoria, la transmisión de determinadas piezas de material audiovisual cuando así lo estime pertinente. Las Partes acuerdan que celebrarán una Licencia de Uso de Obras Audiovisuales por medio de la cual se identifique el catálogo de obras objeto de dicha autorización.

Con todo, se deja expresa constancia de que Territoria, en su calidad de única y exclusiva propietaria del Canvas, se reserva el derecho exclusivo y excluyente de escoger y discriminar, a su mero arbitrio, las piezas de material audiovisual que efectivamente serán transmitidas a través de dicha plataforma, siendo la única que puede determinar si una o más piezas de material audiovisual serán o no transmitidas a través del Canvas, circunstancia que CNTV declara desde ya conocer y aceptar. En tal sentido, CNTV no podrá formular reclamo o reproche alguno en contra de Territoria en caso de que ésta última decida no transmitir todo o parte del material audiovisual que el primero le facilite en virtud del presente Convenio.

TERCERO: De la gratuidad del Convenio

El presente Convenio será gratuito, por tanto, ninguna de las partes tiene derecho a percibir ingreso, tarifa o *fee* alguno por la autorización objeto del presente instrumento. Además, tiene carácter no exclusivo, por lo cual el CNTV podrá entregar otras licencias idénticas o similares a terceras personas mientras la otorgada a Territoria se encuentre vigente.

Se deja expresa constancia que el CNTV es un organismo que no tiene fines de lucro y su objetivo es la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo que propenda a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promueva la diversidad en los contenidos y reflejen la conformación plural de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.838, que crea el CNTV.

CUARTO: Derechos y Obligaciones

El CNTV declara contar con las facultades y/o autorizaciones necesarias respecto al material audiovisual que entregue en virtud del presente Convenio, declarando que no vulnera derechos de terceros ajenos al presente convenio.

Territoria se obliga a utilizar el contenido que el CNTV le proporcione exclusivamente en los términos y condiciones expresados en este instrumento, obligándose a emplear todas las medidas necesarias para impedir que el contenido licenciado sea objeto de reproducciones o cualquier otro tipo de uso ajeno a los términos del presente contrato.

En caso de que, por negligencia u otras razones análogas, Territoria desatienda sus obligaciones de cuidado respecto de los contenidos licenciados, ello dará derecho al CNTV a dar por terminado el presente Convenio y, adicionalmente, a perseguir las responsabilidades civiles y criminales que sean del caso.

QUINTO: De la duración del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a contar de la fecha de suscripción, y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno a menos que una de las partes manifieste a la otra, por escrito, al domicilio consignado en el presente contrato o por mail indicado



en la cláusula octava siguiente, su voluntad de no perseverar en el Convenio, decisión que no requerirá fundamento y que no dará derecho a indemnización a ninguna de las partes. Esta comunicación no requerirá un plazo de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado y unilateral al presente Convenio, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte. Para tal efecto, bastará la sola notificación por escrito de dicha circunstancia, de conformidad a lo indicado en la cláusula séptima siguiente.

SEXTO: Del material audiovisual

Las partes dejan expresa constancia que el material audiovisual objeto del presente Convenio deberá cumplir con las siguientes características:

- No podrá tener fines de lucro, por lo que se excluye expresamente todo tipo de material publicitario y/o promocional;
- Su contenido deberá ser cultural, con fuerte énfasis en la identidad chilena;
- Su contenido deberá ser contingente a la época del año y al horario del día en que se pretenda transmitir;
- Cada pieza de material audiovisual deberá hacer referencia a los créditos relacionados con su producción, derechos de autor y demás elementos contemplados en la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual; y
- Cumplir con las “Bases para Producción Audiovisual” que se incorporan como Anexo al presente Convenio.

SÉPTIMO: De los avisos y notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del presente Convenio deberán efectuarse por escrito a los domicilios y/o correos electrónicos que a continuación se detallan.

TERRITORIA APOQUINDO S.A.

Contacto: **Elena Cruz Turell**

Correo electrónico: ecruz@territoria.cl

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Contacto: **Paula Aliste**

Correo electrónico: paliste@cntv.cl

Cualquier modificación de los domicilios o correos electrónicos a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en este apartado.

OCTAVO: De los derechos de autor y propiedad intelectual

Queda expresamente estipulado que el presente Convenio no otorga a ninguna de las partes derecho alguno respecto de la utilización de las obras, nombres y marcas comerciales de propiedad de la otra, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte.

El presente convenio no constituye, en ningún caso, la transferencia de algún derecho moral o patrimonial de autor y/o derechos conexos y, por lo tanto, cualquier otra modalidad de explotación, reproducción, transformación, comunicación pública o distribución no relacionada con el presente convenio se entenderá como no otorgada.



NOVENO: De la prohibición de ceder el Convenio

Queda expresamente prohibido a ambas partes ceder parcial o totalmente el presente Convenio a terceros, salvo previa autorización.

DÉCIMO: Del domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales provenientes de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS.

La personería de doña CONSTANZA SILBERBERG SOTO y de don IGNACIO SALAZAR VICUÑA para representar a TERRITORIA APOQUINDO S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. A su turno, la personería de don MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ, para representar al CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, consta en Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Constanza Silberberg
CONSTANZA SILBERBERG SOTO
p.p. TERRITORIA APOQUINDO S.A.

Ignacio Salazar
IGNACIO SALAZAR VICUÑA
p.p. TERRITORIA APOQUINDO S.A.

Mauricio Muñoz
MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

